

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019

Recurrente:

Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 00334/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el recurrente en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00008/OASATIZARA/IP/2019, por parte del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A.; en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente formuló solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

*“SOLICITO CONOCER CON EVIDENCIAS DIGITAL O ELECTRÓNICA
PADRÓN DE PROVEEDORES DE 2016 A LA FECHA, CLASIFICADO
POR TIPO DE PRODUCTO O SERVICIO, MONTOS MENSUALES DE*

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

CONTRATACION TANTO EN PRODUCTO O SERVICIO COMO ECONÓMICO, MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, NOMBRE DE LA PERSONA MORAL O FISICA DEL PROVEEDOR ORDENADO ALFABÉTICAMENTE "(sic)

Modalidad elegida para la entrega de la información: a través del SAIMEX.

2. Respuesta. Con fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve el **Sujeto Obligado** envió su respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del SAIMEX, la cual versa como sigue:

"SE ENTREGA LA RESPUESTA POR PARTE DEL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO A LA SOLICITUD 0008/OASATIZARA/IP/2019, DEL 10 DE ENERO DEL 2019, ANALIZADA Y VALIDADA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO A ESTA PLATAFORMA. COMENTANDO QUE LA INFORMACION SOLICITADA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA SU CONSULTA EN EL PORTAL DE IPOMEX, EN EL SIGUIENTE LINK. https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ATIZAPANDEZARAGOZA/art_92_xxxvi.web"

Anexos. Junto con la notificación de la respuesta, el Sujeto Obligado agregó dos archivos electrónicos denominado "RESPUESTA SPH SOL8.pdf" el cual consta de oficio identificado como SAPASA/ADQyL/GGJI/024/2019 a través del cual la Unidad de Adquisiciones informa que la información solicitada se reporta trimestralmente a la Unida de Transparencia y se encuentra disponible en el portal de IPOMEX, por lo que se le invita al particular a consultar dicho portal.

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De igual forma fue adjuntado el documento "RESPUESTA UT SOL8.pdf", el cual consta de un escrito libre por parte de la Unidad de Transparencia en el que se informa al solicitante de la respuesta otorgada a su solicitud de información.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme el solicitante con la respuesta del **Sujeto Obligado** interpuso recurso de revisión a través del SAIMEX en fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, a través del cual expresó lo siguiente:

a) Acto impugnado.

"RESPUESTA DE LA AUTORIDAD ANTE LO SOLICITADO" (sic)

b) Motivos de inconformidad.

"NO SE ESTA ENTREGANDO LA INFORMACION CON RELACION A LO SOLICITADO NI ES PERTINENTE Y NO ES SUFICIENTE" (sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00334/INFOEM/IP/RR/2019 fue turnado al Comisionado ponente, a efecto de que analizara sobre su admisión o su desechamiento.

5. Admisión del recurso de revisión: En fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, admitió a trámite el recurso de revisión que ahora se resuelve, dando un plazo máximo de siete días hábiles para

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

que las partes manifestaran lo que a su derecho resultara conveniente, ofrecieran pruebas, formularan alegatos y el Sujeto Obligado presentara su informe justificado.

6. Manifestaciones: De las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que en fecha seis de enero de dos mil diecinueve el Sujeto Obligado remitió su informe justificado a través del cual modificó su respuesta primigenia, por lo que al actualizar el supuesto que contempla el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, fue necesario ponerlo a la vista del recurrente en fecha veintisiete de enero de dos mil diecinueve.

Por su parte el recurrente fue omiso en realizar manifestación alguna.

7. Cierre de instrucción. En fecha siete de marzo de dos mil diecinueve el Comisionado ponente determinó el cierre de instrucción en términos de la fracción VI del artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

II. CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el primero de los dispositivos referidos, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta respecto de la solicitud planteada por el solicitante en fecha veintinueve de enero del año dos mil diecinueve y el recurrente presentó recurso de revisión el treinta de enero del mismo año, esto es al día hábil de aquel en que tuvo conocimiento del acto impugnado; evidenciándose que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Asimismo, tras la revisión del formato de interposición del recurso, se concluye en la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que fue ingresado a través del SAIMEX.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en los expedientes electrónicos se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: **verificar si el Sujeto Obligado en el ejercicio de sus atribuciones posee, administra o genera la información solicitada y si resulta procedente su entrega.**

Cuarto. Estudio del asunto. Como fue referido en los antecedentes de la presente resolución, el solicitante le requirió al **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A.**; lo siguiente:

Del padrón de proveedores de los años dos mil dieciséis al diez de enero de dos mil diecinueve:

1. Padrón y clasificación por tipo de producto o servicio.
2. Montos mensuales de contratación.
3. Modalidad de contratación.

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

4. Nombre de la persona moral o física del proveedor, ordenado alfabéticamente.

Ante los requerimientos del particular, el Sujeto Obligado informó a través del Servidor Público Habilitado de la Unidad de Adquisiciones, que la información relativa a su solicitud de información es reportada de forma trimestral a la Unidad de Transparencia para que la misma se encuentre disponible en el portal electrónico de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex), situación por la que se le invitó a consultar la siguiente liga electrónica:
https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/ATIZAPANDEZARAGOZA/art_92_xxxvi.web.

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el particular interpuso el presente medio de impugnación argumentando principalmente que no se le había entregado información con relación a lo solicitado además de que no era pertinente ni suficiente.

Expuesto lo anterior, es de referir en primer lugar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, por el contrario, se presume derivada de la respuesta otorgada al proporcionar la dirección electrónica donde el particular puede consultar la información, con el propósito de satisfacer sus requerimientos, por lo tanto, el estudio de la fuente obligacional en el caso concreto se obvia, en razón de que dicho análisis se efectúa con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

genera, administra o posee la información que le fue requerida, y al existir la manifestación de poseer la misma, a nada práctico llevaría el alcance del mismo.

Por consiguiente, es importante señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

“Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.”

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, el artículo 12, de la Ley de la materia establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, y sólo facilitarán las que se les requiera y obre en sus archivos, en el estado en el que se encuentre, sin la obligación de

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que, los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle solicitado; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido previo al análisis de la información remitida, es importante hacer mención que de la solicitud de información se desprende que el particular pretende que le Sujeto Obligado le entregue un documento con características determinadas, situación que como se verá más adelante, no es factible de atenderse vía derecho de acceso a la información pública, ya que este derecho consiste en otorgar el acceso a documentos que en ejercicio de sus funciones o atribuciones posean, generen o

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

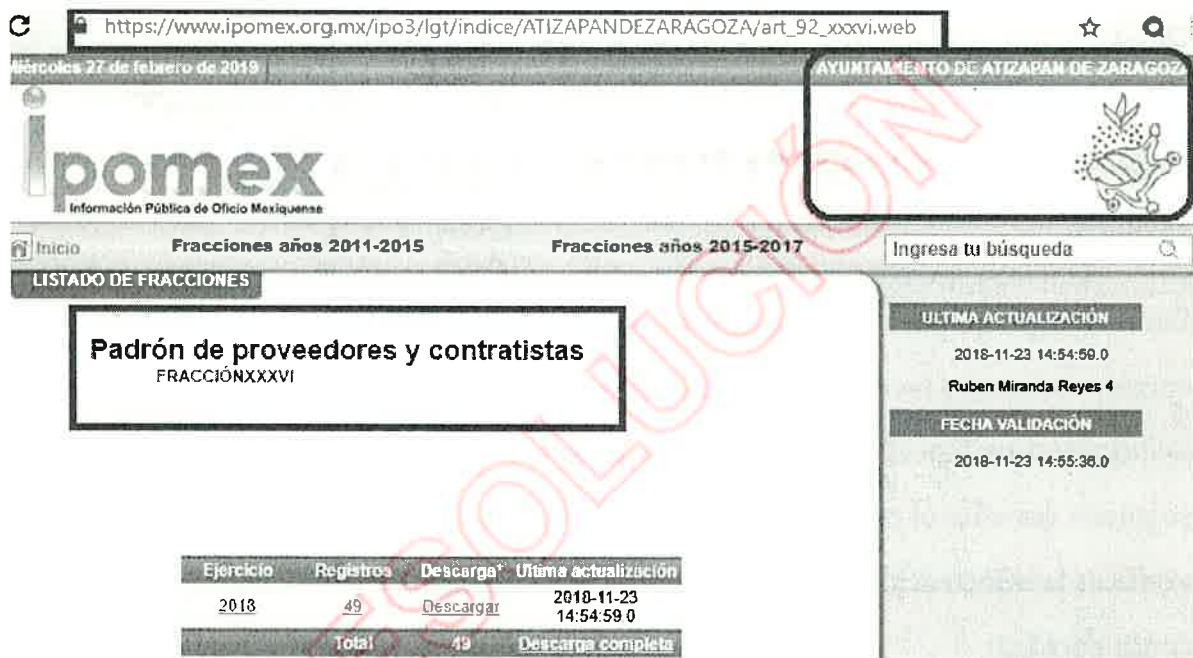
administren los Sujetos Obligados por la Ley de la Materia, en ese sentido es importante aclarar que el padrón, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, es un registro administrativo que en el caso concreto registra a los proveedores de productos o servicios del Sujeto Obligado.

Dicho padrón es un registro que sirve para acreditar en una sola ocasión la personalidad jurídica así como la documentación legal y administrativa de las personas físicas y morales que tengan interés en participar en los procedimientos de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación directa y con los cuales el Sujeto Obligado podrán contratar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, que requiere dar el cumplimiento de los objetivos institucionales; por ende dicho padrón únicamente podría contener los datos relativos al nombre o denominación social así como otros datos generales de las personas físicas o morales, empero, no podría contener lo relativo a los montos de contratación ni la modalidad de las mismas, por lo que serían de diversos documentos de donde se desprenda la información a la cual se pretende acceder, ya que los Sujetos Obligados no están facultados para elaborar documentos conforme a los intereses de los particulares.

Ahora bien, es importante mencionar que este Órgano Garante se dio a la tarea de verificar si la información contenida en la liga electrónica enviada mediante

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
 Organismo Público
 Descentralizado para la
 Prestación de Los Servicios de
 Agua Potable Alcantarillado y
 Saneamiento de Atizapán de
 Zaragoza por sus siglas
 S.A.P.A.S.A.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

respuesta satisface el derecho de acceso a la información pública del particular, por lo que al consultarla se halló lo siguiente:



Como se puede observar de la imagen inserta, el Sujeto Obligado remitió una liga electrónica que redirecciona al portal del Ipomex, en la fracción XXXVI del artículo 2 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios, sin embargo, dicho portal pertenece al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, es decir, a otro Sujeto Obligado distinto al que le fue requerida la información, por lo que si bien el organismo de agua al que se le solicitó información pertenece al municipio de Atizapán de Zaragoza, lo cierto es que de acuerdo al padrón de Sujetos Obligados en materia de transparencia, éste es un sujeto independiente del Ayuntamiento, de

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
 Organismo Público
 Descentralizado para la
 Prestación de Los Servicios de
 Sujeto obligado: Agua Potable Alcantarillado y
 Saneamiento de Atizapán de
 Zaragoza por sus siglas
 S.A.P.A.S.A.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

conformidad con lo establecido en el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS"¹, publicado por este Órgano Garante; situación por la cual no se atendió la solicitud de información cabalmente.

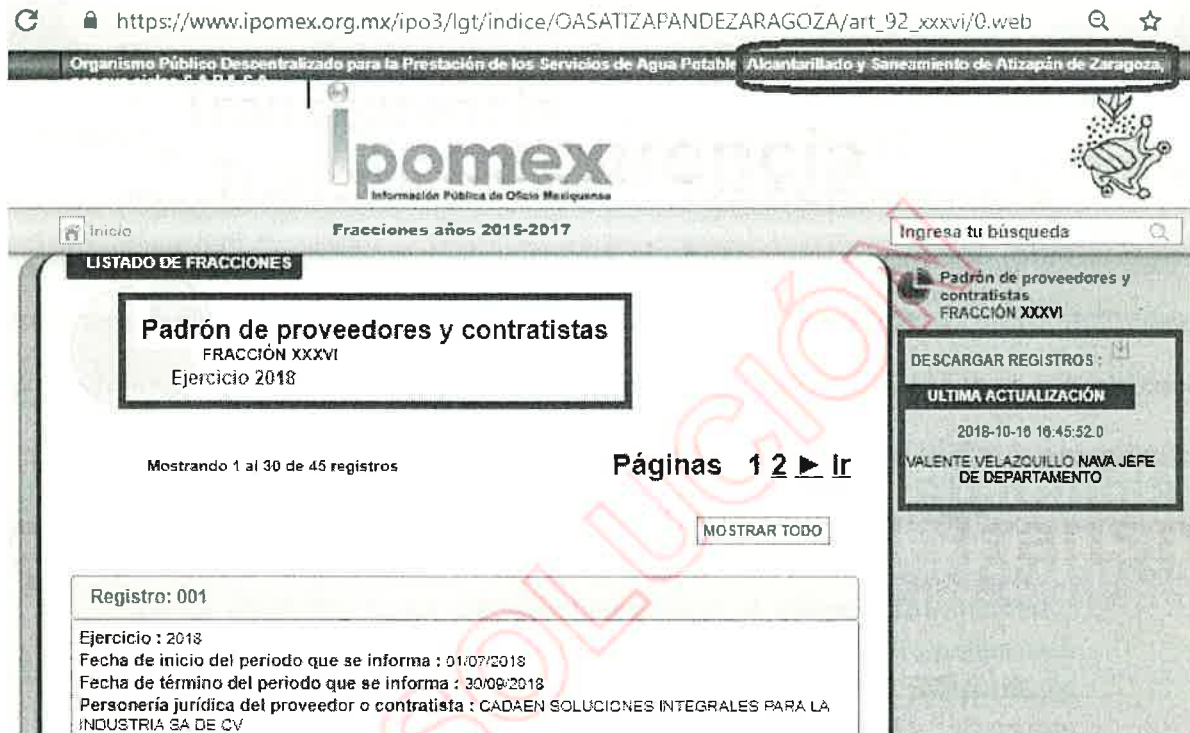
Sin embargo, no pasa de la óptica de este Órgano Garante que en la etapa procesal correspondiente a las manifestaciones, el Sujeto Obligado envió a manera de informe justificado una liga electrónica diversa junto con una captura de pantalla en la cual se puede apreciar el padrón de proveedores solicitado, por lo cual con el objetivo de verificar la información contenida, se procedió a consultar el link como se muestra a continuación:

Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Captura de Pantalla Padrón de Proveedores (pp)	VISTAS.- Las Manifestaciones realizadas por el solicitante de la información, hoy recurrente, en el sentido de: "NO SE ESTA ENTREGANDO LA INFORMACION CON RELACION A LO SOLICITADO NI ES PERTINENTE Y NO ES SUFICIENTE " (Sic), por lo que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 12, 161 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y en atención a que el recurrente cuenta con la información de su interés y la cual se le puso a la vista en el portal del Sistema Electrónico IPOMEX, señalándose específicamente la dirección electrónica (liga o link de internet), en donde se encuentra publicada y actualizada, es decir que atendió los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad y máxima publicidad, por lo que los agravios formulados por el particular devienen en apreciaciones subjetivas, por lo que se considera que deben ser desestimados; de nueva cuenta se señala la guía de internet para la consulta de la información solicitada: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OASATIZAPANDEZARAGOZA/art_92_xxxvii/0.web	06/02/2019

¹ Disponible para su consulta en:

https://www.infoem.org.mx/doc/acuerdos/Acuerdo_Padron_SO.pdf

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OASATIZAPANDEZARAGOZA/art_92_xxxvi/0.web

Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, S.A.P.A.S.A.

ipomex
Información Pública de Oficio Mexiquense

Inicio Fracciones años 2015-2017 Ingresar tu búsqueda

LISTADO DE FRACCIONES

Padrón de proveedores y contratistas
FRACCIÓN XXXVI
Ejercicio 2018

Mostrando 1 al 30 de 45 registros Páginas 1 2 ▶ Ir

DESCARGAR REGISTROS: [icon]
ULTIMA ACTUALIZACIÓN
2018-10-16 16:45:52.0
VALENTE VELAZQUILLO NAVA JEFE DE DEPARTAMENTO

Registro: 001

Ejercicio : 2018
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/07/2018
Fecha de término del periodo que se informa : 30/09/2018
Personería jurídica del proveedor o contratista : CADAEN SOLUCIONES INTEGRALES PARA LA INDUSTRIA SA DE CV

Tal cual se advierte de las imágenes anteriores, en ésta ocasión el Sujeto Obligado sí remitió la liga electrónica que redirecciona a su portal de Ipomex, del cual se advierten cuarenta y cinco registros de proveedores y contratistas del ejercicio dos mil dieciocho, mismo que cuenta con una fecha de actualización al dieciséis de octubre de dos mil dieciocho.

En ese sentido, es de recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite que vía respuesta los Sujetos Obligados indiquen el sitio web en donde se podría encontrar la información

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

solicitada, la remisión debe cumplir con ciertos criterios y especificaciones para que sea legamente válida.

Lo anterior, con base en el artículo 161 de la Ley en materia de transparencia vigente en el Estado, que indica que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio se hará de conocimiento de los particulares la fuente, el lugar y la forma en que específicamente se pueda consultar la información, tal cual se desprende del artículo en mérito:

“Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.”

Por consiguiente, este Órgano Garante advierte que la Unidad de Transparencia, si bien en un principio no acató el procedimiento establecido en la Ley de la Materia, ya que notificó una liga electrónica que dirige a otro portal distinto al del Sujeto Obligado, lo cierto es que a través del informe justificado modificó su respuesta y proporcionó un nuevo link en el cual se encontró información desagregada para evitar que el particular realizara una búsqueda entre toda la información cumpliendo con ello lo estipulado en la Ley de la Materia.

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Empero, es de observar que no acató el plazo establecido de cinco días hábiles para informar el sitio en donde se encuentra la información publicada, ya que fue hasta el trigésimo día hábil posterior al de la recepción de la solicitud, violentando de esta manera el derecho de acceso del particular, por lo que se le insta a que en próximas ocasiones observe puntualmente las disposiciones de la materia, a efecto de dar atención oportuna a las solicitudes de información que se le presenten.

Siguiendo con el análisis, es importante hacer mención que el periodo por el cual se requiere conocer la información es del ejercicio dos mil dieciséis a la fecha de la solicitud de información, ello es, al diez de enero del dos mil diecinueve; tomando en consideración tal circunstancia y como fue observado en las capturas de pantalla anteriores, el link remitido contiene el padrón de proveedores del ejercicio 2018 mismo que fue actualizado hasta el dieciséis de octubre de ese ejercicio, por lo cual se tiene por colmado el punto 1 y 4 respecto a dicho año.

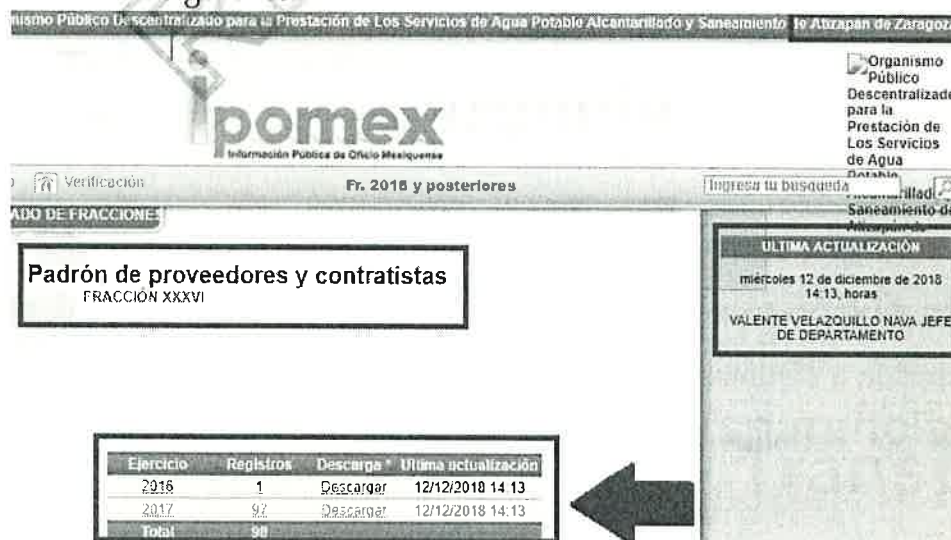
Por cuanto hace a los ejercicios dos mil dieciséis y diecisiete, se debe tomar en cuenta que a través de su respuesta el Sujeto Obligado indicó que la información se encontraba disponible para su consulta en el multicitado portal electrónico, por lo cual indicó la liga electrónica en comentario, misma que al ser consultada dio cuenta del padrón de proveedores existente en la fracción XXXVI, empero el portal del Ipomex, debido a distintas actualizaciones, las fracciones de la Ley se encuentran agrupadas por periodos de años, que en el caso del Sujeto Obligado son las

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
 Organismo Público
 Descentralizado para la
 Prestación de Los Servicios de
 Agua Potable Alcantarillado y
 Sujeto obligado: Saneamiento de Atizapán de
 Zaragoza por sus siglas
 S.A.P.A.S.A.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

fracciones de los años 2015 a 2017 y por separado el año 2018, situación por la que el Sujeto Obligado con la misma liga electrónica no pudo redirigir a los años 2016 y 2017.

No obstante lo anterior, el particular puede buscar en el otro grupo de fracciones la información de su interés, sin tener que buscar entre toda la información lo que particularmente solicitó, ya que en la liga electrónica principal se pudo advertir la fracción a la que corresponde la información, es decir, la fracción XXXVI, ello sin que se hubiera violentado la normatividad en la materia por parte del Sujeto Obligado, ya que proporcionó los indicios para que el particular se allegara de la información.

Derivado de lo anterior, este Instituto Garante verificó si en la misma fracción, en los ejercicios 2016 y 2017, se encontraba el padrón de proveedores actualizado, como fue referido por el servidor público habilitado de la Unidad de Adquisiciones, por lo que se halló los siguiente:



The screenshot shows the website interface for POMEX. At the top, it identifies the organization as 'Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza'. The main content area is titled 'Fr. 2016 y posteriores' and contains a table of records. A box on the right indicates the last update date as 'miércoles 12 de diciembre de 2018 14:13, horas' by 'VALENTE VELAZQUILLO NAVA JEFE DE DEPARTAMENTO'. A large black arrow points from this box to the table below.

Ejercicio	Registros	Descarga	Última actualización
2016	1	Descargar	12/12/2018 14:13
2017	97	Descargar	12/12/2018 14:13
Total	98		

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De las imágenes anteriores se puede observar que efectivamente existen registros en los años solicitados, que si bien el ejercicio 2016 únicamente cuenta con un registro ello no quiere decir que no se encuentre actualizado, ya que si bien se observa en imagen la fecha de última actualización fue el doce de diciembre de dos mil dieciocho, por lo que se puede comprobar que se encuentra actualizado por ende se pueden tener por satisfechos los puntos 1 y 4 de la solicitud de información marcados en la presente resolución, en razón de lo siguiente.

Los *Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, establecen, respecto del artículo 70 fracción XXXII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlativo al artículo 92 fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo siguiente en su parte conducente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas;...”

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas

En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar un padrón con información relativa a las personas físicas¹¹⁷ y morales con las que celebren contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas, que deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

En el caso de los sujetos obligados regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el padrón deberá guardar correspondencia con el Registro Único de Proveedores y Contratistas; el de los partidos políticos con el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Instituto Nacional Electoral y el resto de los sujetos obligados incluirá el hipervínculo al registro electrónico que en su caso corresponda.

Adicionalmente, los sujetos obligados usarán como referencia el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE), administrado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para indicar la actividad económica del proveedor y/o contratista que corresponda.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

Tal cual se aprecia en la *Tabla de Actualización y conservación de la Información* contenida en la fracción de interés ésta debe actualizarse de manera *trimestral* y conservarse la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior, por lo que si bien estrictamente el Sujeto Obligado no tendría obligación de mantener la información relativa a los años requeridos, éste informó que la mantiene y actualiza constantemente de manera trimestral conforme a los Lineamientos, por lo que al tener como fechas de última actualización el 16 de octubre de dos mil dieciocho la actualización siguiente correspondería al 16 de enero de dos mil diecinueve, por lo que en atención a lo peticionado por el particular, la información requerida fue hasta la fecha de la solicitud, es decir, el 10 de enero de dos mil diecinueve, por lo que se en ese sentido se tiene por atendidos los numerales 1 y 4 de la solicitud de información.

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Lo anterior es así ya que en primer lugar fue requerido el padrón de proveedores clasificado por tipo de producto o servicio, mientras que en punto 4 requirió conocer el nombre de la persona moral o física del proveedor ordenado alfabéticamente, requerimientos que no se encuentran plasmados tal cuales en el portal del Ipomex, pero que sin duda el particular puede allegarse de los elementos para obtener la información que busca conforme a su interés, ya que el Sujeto Obligado no se encuentra obligado a generar un documento que contenga específicamente lo requerido.

Lo anterior es así ya que la información concerniente al tipo de producto o servicio así como el nombre de la persona física o moral y hasta la razón social de los proveedores se encuentra publicada en el portal del Ipomex, así que el particular bien puede realizar el procedimiento necesario para allegarse de la información, ya que los Sujetos Obligados únicamente se encuentran constreñidos a entregar la información pública que se les requiera y tal cual obre en sus archivos y en el estado que ésta se encuentre, como lo señala el artículo 12 del ordenamiento legal citado:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Como bien se desprende del precepto normativo en cita, los Sujetos Obligados no se encuentran constreñidos a procesar la información para entregarla al particular, en otras palabras, lo anterior significa que no están obligados generar un documento *ad hoc* en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública; lo anterior implica que una vez entregado el documento que generen en ejercicio de sus atribuciones, corresponderá al particular efectuar las investigaciones necesarias para obtener la información que desea conocer.

Argumento que es compartido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Criterio 3 - 2017, cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (Sic)

Así mismo, los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a llegar al grado de detalle o procesamiento requerido por los solicitantes cuando existe una

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Sujeto obligado: Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

disposición legal que los obliga a contar con el desglose o detalle de la información solicitada, por lo que efectivamente tendrían la obligación de presentarla a interés, pero únicamente porque sí se encuentran obligados a realizarlo por su normatividad.

Por otro lado y por cuanto hace a los montos mensuales de contratación y modalidad de contratación, señalados en los numerales 2 y 3 de la presente resolución, cabe hacer mención que el Sujeto Obligado fue omiso en pronunciarse tanto en respuesta como en informa justificado, además de que dicha información no se puede advertir en el portal del ipomex en las fracción que se pide consultar al particular.

En relación con lo anterior, es prudente referir que las adquisiciones de bienes y servicios se tienen que hacer de conformidad con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, la cual tiene como objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de cualquier naturaleza que realicen los ayuntamientos de los municipios y sus organismos auxiliares que componen el Estado de México², dentro de dicha normatividad, se

² "Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

- I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. La Procuraduría General de Justicia.
- III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado.
- IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal.
- V. Los tribunales administrativos.

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

establecen los procedimientos de contratación y adquisición comprendidos, así como los medios por los que serán obtenidos:

“Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. La adquisición de bienes muebles.*
- II. La adquisición de bienes inmuebles, a través de compraventa.*
- III. La enajenación de bienes muebles e inmuebles.*
- IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.*
- V. La contratación de los servicios, relacionados con bienes muebles que se encuentran incorporados o adheridos a bienes inmuebles, cuya instalación o mantenimiento no implique modificación al bien inmueble.*
- VI. La contratación de los servicios de reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles.*
- VII. La contratación de los servicios de maquila, seguros y transportación, así como de los de limpieza y vigilancia de bienes inmuebles.*
- VIII. La prestación de servicios profesionales, la contratación de consultorías, asesorías y estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales de personas físicas bajo el régimen de honorarios.*

En general, otros actos que impliquen la contratación de servicios de cualquier naturaleza.

No aplicarán las disposiciones de la presente Ley a la operación, administración, uso, goce, disposición o cualquier otro acto jurídico sobre bienes muebles o inmuebles que pudieren regularse por esta Ley, si dichos actos derivan de la prestación de servicios bajo la modalidad de proyectos para prestación de servicios; en estos casos, aplicarán las disposiciones del Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Los actos a los que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México, se estarán a lo dispuesto por esta Ley. Los actos a que se refiere este artículo que se realicen con cargo total o parcial a fondos del Gobierno Federal, estarán a lo dispuesto por la legislación federal.

...”

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

De los preceptos normativos anteriores, se advierte que todas las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles serán adjudicadas por licitación pública, en donde por medio de una convocatoria abierta al público se establecerán las bases de la licitación, misma que podrá ser de carácter nacional o internacional de acuerdo a las condiciones establecidas por la Ley en mención. Además, en el marco normativo se establecen los procedimientos que han de seguir las entidades públicas en caso de que establezcan modalidades distintas a la licitación pública para la adquisición de bienes o servicios, tal como se indica en los artículos 27 y 43 de la Ley de Contratación Pública aplicable para el Estado:

Artículo 27.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante las excepciones al procedimiento de licitación que a continuación se señalan:

- I. Invitación restringida.
- II. Adjudicación directa.

Artículo 43.- La Secretaría, las entidades, tribunales administrativos y los ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de adquisición de bienes o servicios a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

En todo caso, se invitará, o adjudicará de manera directa, a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características y magnitud de las adquisiciones.

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De la interpretación de los preceptos legales anteriores se puede advertir que la información sobre las adquisiciones o compras que realicen los Ayuntamientos y sus organismos auxiliares (como lo es el Sujeto Obligado), para el cumplimiento de sus funciones, se tienen que efectuar por medio de licitaciones públicas, de invitación restringida o adjudicación directa, mismas que de acuerdo con el marco normativo en materia de transparencia en el Estado de México son información pública de oficio al igual que los contratos o actos jurídicos en los que se haya visto involucrado el Sujeto Obligado.

Por lo anterior, es importante de precisar que el artículo 24, de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI, de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)*

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;...”

Bajo esa óptica, es de precisar que los documentos que de manera enunciativa más no limitativa pudieran contener la información requerida por el particular podrían ser los expedientes de las licitaciones o adjudicaciones realizados por el Sujeto Obligado en el periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al diez de enero de dos mil dieciocho, por lo cual el Sujeto Obligado tendrá que realizar una búsqueda exhaustiva de la información a las áreas que conforme a sus atribuciones determine competentes para conocer de la solicitud, ya que al momento de la presentación de la solicitud no observó lo dispuesto por la Ley de la materia, en cuanto al procedimiento de búsqueda se refiere.

De la misma manera, otro de los documentos que pudiera contener lo requerido por el particular, podrían ser las facturas emitidas en favor de los proveedores, la cual se

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

encuentra definida en el Glosario de Términos Hacendarios que emite el Instituto Hacendario del Estado de México, expresa lo siguiente:

“FACTURA

Es el documento fiscal que emite la persona física o moral para comprobar la venta o adquisición de un bien y/o servicio.” (Sic)

Una vez precisado lo anterior, es de señalarse que las facturas o comprobantes que amparan las erogaciones que se realizan con erario público tienen naturaleza pública pues, constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos, de ahí que convenga precisar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Aunado a ello, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios disponen el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, en los siguientes términos:

“Artículo 342.- El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

...

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 343.- El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Artículo 344.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Derogado.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

...

Artículo 345.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente. "(Sic)

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se desprende primeramente que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto, si bien es cierto que el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales; también lo es que, dicho ordenamiento jurídico no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

“REGISTRO CONTABLE

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.” (Sic)

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.” (Sic)

Por otra parte, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que los Sujetos Obligados deben contar con una unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Correlativo a lo anterior, es preciso referir una definición de *póliza contable*, la cual, primeramente, no está definida en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; no obstante, los ya mencionados Glosarios la definen como:

“PÓLIZA CONTABLE

Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación de dichas operaciones.” (sic)

Así, se advierte que la *póliza contable* constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Municipios para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos y se anexan los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

En este sentido, existen diversos tipos de pólizas contables de acuerdo a las operaciones realizadas, dentro de las cuales, encontramos las llamadas *pólizas de egresos*, son aquellas en las cuales se anotan diariamente las operaciones que representan gastos, es decir, salidas de dinero para el Sujeto Obligado, las que además, deben encontrarse acompañadas de las documentales que sirven de soporte de dicho movimiento.

En este sentido, los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual tanto de 2016, 2017 y 2018, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, contienen los formatos e información que debe ser proporcionada para la integración de los informes mensuales en el Disco 5, que se entregan a éste, siendo uno de ellos la información relativa a las *pólizas de ingresos, póliza de diario, póliza de egresos, póliza cheque y póliza de cuentas por pagar*, las cuales se encuentran contenidas dentro del Disco 5 "Imágenes Digitalizadas", el cual guarda relación con el Disco 1 "Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt)", de tal manera que, dichos formatos constituyen un soporte documental de que la información solicitada por el particular obra en los archivos del Sujeto Obligado, insertando a manera de referencia, el formato correspondiente de 2018:

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
 Organismo Público
 Descentralizado para la
 Prestación de Los Servicios de
 Agua Potable Alcantarillado y
 Saneamiento de Atizapán de
 Zaragoza por sus siglas
 S.A.P.A.S.A.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Aunado a lo anterior, los citados Lineamientos especifican que las imágenes contenidas en el Disco 5 deben ser indexadas de manera que se permita su vinculación con la información financiera contenida en el disco 1 del Informe Mensual, de tal forma que al consultar la citada información financiera se pueda visualizar el soporte documental que justifique los registros contables.

No obstante lo anterior, es de señalar que la información que es entregada al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, junto con el Informe Mensual, si bien se remite dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente, también lo es que, la documentación materia de estudio debe ser generada y entregada al momento de realizar los movimientos respectivos, por lo que, debe de obrar en sus archivos dichas facturas.

Cabe destacar que, el ordenamiento legal en cita refiere que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, como lo son las facturas, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Unidad administrativa correspondiente y a disposición del Órgano Superior de

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Fiscalización del Estado de México; por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Por otro lado, los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México, en sus numerales 4, numeral 2 y 11 inciso d), establecen en su literalidad:

"4. Son sujetos de los presentes Lineamientos:

2. En los Organismos Operadores de Agua:

2.1. Director General;

2.2. Director de Finanzas o tesorero o sus equivalentes;

2.3. Titular del órgano de control interno.

11. Los servidores públicos municipales, tendrán en el ámbito de su competencia, respecto de los presentes Lineamientos, las obligaciones siguientes:

...

d) El tesorero o equivalente debe verificar que todas las pólizas de registro contable y presupuestal, se encuentren firmadas por quién las elaboró, revisó y autorizó, las cuáles deben estar soportadas con la documentación original, justificativa, comprobatoria, suficiente, competente, pertinente y relevante, las que deberán permanecer en custodia y conservación de la tesorería, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda; adicionalmente, todos los documentos deben contar con la leyenda de "OPERADO" para las comprobaciones de los fondos de aportaciones federales y el sello de "PAGADO" para los demás recursos." (Sic)

De lo anterior se advierte que es responsabilidad del Director de Finanzas o Tesorero del Organismo el verificar que todas las pólizas de registro contable y presupuestal, se encuentren firmadas por quien las elaboró.

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Así, de una interpretación de los elementos jurídicos señalados con antelación, se advierte que entre las unidades administrativas del Sujeto Obligado existen áreas competentes en las que pudiera obrar la información relativa a los montos de contratación por productos y/o servicios así como la modalidad bajo la cual se adquirieron con los proveedores del Sujeto Obligado, por ende se estima procedente ordenar la entrega del o los documentos en donde consten los montos por la adquisición de bienes o servicios y la modalidad de contratación con los proveedores del Sujeto Obligado, de ser procedente en versión pública conforme al considerando siguiente.

Quinto. Versión Pública. Finalmente, debe señalarse que de ser el caso en que los documentos que vayan a ser entregados por el **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza por sus siglas S.A.P.A.S.A** para dar cumplimiento a la presente resolución, contengan datos que deban ser clasificados, el Sujeto Obligado deberá hacer la elaboración de la versión pública de tales documentos a fin de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la recurrente sin menoscabo al derecho a la protección de los datos personales de terceros.

Lo anterior, de conformidad a lo que señalan los artículos 3, fracciones IX, XX, XXXII, XLV; 6, 137 y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que se leen como sigue:

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;
XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;
XXXII. Protección de Datos Personales: Derecho humano que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados y sujetos particulares;
XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.”

“Artículo 6. Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.”

“Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.”

“Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:
I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable...”

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Sujeto obligado: Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

De los preceptos anteriores se desprende que cuando un documento que vaya a ser entregado vía acceso a la información pública, contenga tanto información de interés público como información que debe ser clasificada, se hará la entrega del mismo, testando las secciones o datos que deban ser clasificados; por ende el Sujeto Obligado deberá proceder a testar los datos personales que se encuentre contenidos en los documentos a entregar para satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la recurrente, esto es, los datos concernientes a una persona identificada o identificable, o aquellos datos que tengan el carácter de sensibles, es decir los que afectan la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleven un riesgo grave para aquel de acuerdo con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Datos que deberá clasificar como confidenciales por tratarse precisamente de información privada, puesto que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables y los Sujetos Obligados no deberán hacer entrega de los mismos a personas ajenas a su titular.

En el caso específico en los documentos que se ordenan, pudieran obrar datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como es el caso del **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, la **Clave Única de Registro de**

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Población (CURP), la firma de los particulares y cualquier otro dato que por su naturaleza confidencial pudiera conllevar un riesgo grave para la esfera privada de los servidores públicos.

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI) a través del Criterio 09/2009, señala literalmente lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De igual manera la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

Ahora bien, la Clave Única de Registro de Población, está integrada de 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; Entidad Federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia,

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 0003-10, señala literalmente lo siguiente:

“Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículos anteriormente señalados.”

Ahora bien, es de señalar que la clasificación de la información no opera con la simple supresión de datos que se haga en los documentos de que se trate o con la simple decisión que tome el Servidor Público Habilitado o el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, sino que ello se deberá realizarse en términos de lo que disponen los artículos 49 fracción VIII, 53, fracción X y 59, fracción V, de la Ley en consulta, cuyo sentido literal es el siguiente:

*“Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:
VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información...”*

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Sujeto obligado: Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

“Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información...”

“Artículo 59. Los servidores públicos habilitados tendrán las funciones siguientes:

V. Integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta...”

Denotándose de dichos elementos normativos que el determinar la clasificación de la información es un trabajo en conjunto tanto de los Servidores Públicos Habilitados, de las Unidades de Transparencia y del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, teniendo el deber los primeros de ellos de presentar ante la Unidad de Transparencia la propuesta de la clasificación de la información, para que luego ésta presente ante al Comité de Transparencia de así resultar procedente el proyecto de clasificación de la información y finalmente sea éste último quien apruebe, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada.

Para lo cual, a su vez en el caso de información de carácter confidencial se debe atender a lo que señala el artículo 149 de la Ley de Transparencia Local vigente, que se lee como sigue:

“Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.”

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Es decir, el Sujeto Obligado a través de su Comité de Transparencia, de ser el caso; deberá elaborar acuerdo que contenga un razonamiento lógico con el que se demuestre que la información que se testa de las versiones públicas que se sirva elaborar, encuadra en alguna de las hipótesis que contempla la Ley de la Materia en su artículo 143; ya que de lo contrario, se crearía la incertidumbre jurídica en relación a si lo entregado es formalmente una versión pública, o un documento ilegible, incompleto o tachado; en otras palabras si no se exponen de manera puntual las razones de la versión pública de la documentación entregada se estaría violentando el derecho de acceso a la información del solicitante.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

III. RESUELVE:

Primero. Son parcialmente fundados los motivos de inconformidad aducidos por el **recurrente**, en términos de los argumentos de derecho señalados en el Considerando Cuarto, por ende se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el **Sujeto Obligado**.

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Sujeto obligado: Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Segundo. Se **ORDENA** al **Sujeto Obligado** que en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX, de ser procedente en versión pública, el documento o documentos en donde conste lo siguiente:

1. El monto y modalidad de contratación con los proveedores referidos por el Sujeto Obligado, por el periodo comprendido del uno de enero de dos mil dieciséis al diez de enero de dos mil diecinueve.

De ser el caso, que la información de la cual se ordena su entrega requiera ser entregada en versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman, mismo que también hará de conocimiento del particular.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado la presente resolución, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la misma.

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Cuarto. Hágase del conocimiento de la parte recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA; EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2019
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los Servicios de
Sujeto obligado: Agua Potable Alcantarillado y
Saneamiento de Atizapán de
Zaragoza por sus siglas
S.A.P.A.S.A.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)